

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Laustino Belonia* FILIACION N.º *830* CELDA N.º *30*

Delito *Asombrado frustrado*

Pena *Nueve años*



Comienza la condena *Junio 15 de 1878*

Termina la condena el *15 de Junio de 1887*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



~~Nº 230.~~

505

HABILITADO PARA

de oficio en el bienio de 1878 y 1879

Anotado con el Nº 794. a f. 10.

Millarinos

Fº 830

Cº 30.

Condena de ~~segunda de oficio~~ **Cumplió** contra Faustino Belonia } Faustino Belonia por he-
 muricilio y estrado: acusado el Agente fiscal de lo criminal; de curso del res el Procurador Don Pedro José Suarez. Vistos: y teni-
 endo en consideracion - Primero: que por el merito del sumario resulta que en la noche del veintinueve de Abril ultimo, el soldado Faustino Belonia tubo una riña con José Santos Chavez de cuyas resultas, el primero disparó su carabina contra el segundo infiriendole una herida de bala en el ante-brazo izquierdo, segun consta por el certificado expedido por los medicos de policia a ojos uno, y reconocido juratariamente a ojos veintidos y ojos veintidos vuelta. Segundo: que aprehendido Belonia y sometido

Cumplió en Junio 15 de 1879.

Capitán

a' jurar, en su instructiva de p
far enato confiesa el hecho de
ciendo que el tiro se le salio
por casualidad. Tercero: que es
ta asercion no es conforme a la
verdad, pues de la preventiva de
Chaves de fogos seis vuelta
aparece que el pleito fue por
una muger que antes habia
tenido relaciones con Belonio
y que posteriormente los habia
contraido con Chaves, y que co
mo aquel intentase maltratarla
salio este a la defensa de ella,
y entonces se retiró y volvio
al poco rato con una carabina
y descargó un tiro sobre él. Cu
arta: que de este mismo me
do refieren el hecho los tes
tigos presenciales Liberato
Ferosio y Manuela Garcia
en sus declaraciones de fogos
ocho vuelta y fogos nueve
vuelta. Quinto: que aun
que Manuela Godoy que

HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1878 y 1879



fue la causa del pleito, en su de-
claracion de fijos catorce meses,
digo que Chavez sacó arma blan-
ca para herir a Belonio sin
embargo este al disparar el tiro
sobre Chavez, no procedió en de-
fensa propia, pues consta de la
misma declaracion de la Godoy
que Belonio fue al puesto don-
de estaba cuidando la Huerta
y sacó de allí la Carabina y repre-
sivó a darle el tiro a Chavez, lo
que acredito que no le disparó
por librarse de una agresion
inmediata - Sexto: que el ca-
so es de homicidio frustrado por
haberse hecho uso de arma de
fuego segun el artículo doscien-
tos cuarenta y uno del Código
Penal y estando plenamente
comprobado el cuerpo del delito
y que la persona que lo cometió
fue Faustino Belonio debe



aplicarsele la pena de delito
consumado disminuida en un
grado con arreglo á los artículos
los cuarenta y seis y doscientos
treinta y tres del Código
Penal. Por estos fundamentos
y demas que se han tenido
presentes, de conformidad con
lo expuesto por el Agente Fis-
cal. Fallo que debo condenar
y condeno á Faustino Belonio
á la pena de penitenciaria en
segundo grado, termino máxi-
mo, ó sean nueve años de di-
cha pena y sus accesorios.

Y por esta mi sentencia que
se consultará al Superior Tri-
bunal, sino se apela dentro
del termino de la ley, definiti-
vamente juzgado en prime-
ra instancia, así lo pronun-
cio mando y firmo. Lima
Agosto primero de mil ochoci-
entos setenta y siete. Ma-
nuel Carrerino. Pronun-
ció la Sentencia de la usd



507

HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1878 y 1879

to, el Señor Jefe del Crimen Doctor Don Manuel Carmelino, Abogado de los Tribunales de Justicia haciendo audiencia pública en el local de su despacho como lo tiene de uso y costumbre y cuya sentencia fue publicada por mí a presencia de los testigos Don José Jorge Alvarado y Don Miguel Segura Alvarado a quien doy fe. Felicitación a. Pando. Fiero quince de junio de mil ochocientos ochenta y ocho. Vista de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal confirmamos la sentencia apelada de fuscamiento y pena de prisión por un año de Agosto del año próximo pasado, por lo cual se impone a don Luis Beltrán la pena de prisión temporaria en segunda o grado, terminada oramos, o sea nueve años de obra penosa, en sus respectivas ocasiones, los absolvimos a - Marín - Leguía - Silva - Santos - Levan - Corado - Figueroa - Ros - Pignioni - Secretario Matos y ella ran - Fran - E. Lamo Secretario de la Suprema Corte Suprema de Justicia. Certifico que en virtud del recurso de nulidad inter-

Auto

Procurador don Faustino Belandier en
la causa que se le sigue por
homicidio frustrado contra don
Corte Superior, ha resuelto
lo que sigue. - Don Agusto
veintitres de mil ochocientos
veintiocho y tres. - En conformidad
con lo expuesto por el
Ministerio Fiscal declararon
no haber nulidad en la senten-
cia de auto pronunciada por
la Ilustre Corte Superior de
este Distrito Judicial, coniente
a fojas veintiocho, en fecha quin-
ce de junio ultimo, confirman-
toda ella apelada de fojas cua-
renta y tres que condena al
señor Faustino Belandier a la
pena de penitenciarario en
segundo grado. Terminó man-
do, y se le viene a dar dicha
pena. con sus respectivas acciones
y los devolvieron. - Oviedo - Alva-
res - Pizarro - Medina - Vidaurra
Sanchez - Leon. - Se publicó con
forme a la ley de que certifico
Juan E. Gama - Juan E. Gama.

Julian natural de Ciudad de Mendoza residente en
Lima, colorado, de treinta y cuatro
años Católico Apostólico, Estatura
mediana nariz vis líneas, Cabello
negro, con redondo pelo negro
Paseo, frente pequeña ojos
rojos ojos negros nariz an-
cha, Boca regular labios que-
ros barba lampiño unidos

HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1878 y 1879



particulares algo picado de viruelas.

Es conforme con las piezas originales que
corren de fojas cuarenta y tres fojas retento
y fojas retento y nueve de los de un orate
no a lo que en caso necesario me remi-
to sin embargo veintitres de nulocumen-
to retento y otro

Man. M. Douli

